



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Pacho 03/09/2019

Señor (a):

HERNANDO PEREZ

Dirección: Vereda La Montaña

Correo electrónico:

Teléfono: 320 828 64 40

**REF: Notificación Respuesta Rad 02449765 del 26/07/2019
Número de cliente 1300871-0**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07660584, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Contra la decisión 07660584 proceden los recursos de reposición ante la Compañía y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Los recursos que se interpongan deberán presentarse en un mismo escrito dirigido al Gerente de la Compañía y en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Se podrán radicar los recursos en cualquiera de los Centros de Servicio de la Compañía en días hábiles. Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se procede con la fijación del presente aviso el día 03/09/2019 y se desfija el día 09/09/2019



07660584
2019/08/14

Bogotá, D.C.

Señor
HERNANDO PEREZ
Vereda La Montaña
Teléfono: 320 828 64 40
San Cayetano, Cundinamarca

Asunto: Derecho de Petición
No. 02449765 del 26 de julio del 2019
Cuenta No. 1300871-0

Respetado Señor Perez:

Reciba un cordial saludo de Enel - Condensa¹. Recibimos su comunicación relacionada en el asunto, mediante la cual presenta inconformidad por cobros realizados en la factura N. 558551653 del periodo de julio del 2019, Indica que no esta dispuesto a pagar por cobro de recuperacion de energia. Al respecto le informamos:

Al validar en el sistema de información comercial, se detalla el cobro facturado para el periodo de julio del 2019, comprendido del 18 de junio al 19 de julio del 2019, factura No. 558551653 en la cual se cargan los siguientes conceptos:

Descripción del Cargo	Unidad de Cobro	Consumo en Kwh	Valor del Cargo (\$)
Consumo activa sencilla	KWH	61	\$ 30.635
Interés por mora (res:6%- nore:28,98% ea)	FIJO	0	\$ 23
Recuperación de energía	FIJO	0	\$ 2.096.701
Ajuste a la decena (crédito)	FIJO	0	-\$ 4
Residencial subsidio	KWH	61	-\$ 14.216
Subsidios por reintegros	KWH	0	-\$ 164.689
Total			\$ 1.948.450

Consumo Activa Sencilla

Al respecto, le informamos que una vez validado en nuestro sistema de información comercial, se evidenció que el consumo de energía Activa fue liquidado por estricta diferencia de lecturas

¹ Condensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

reportadas por el medidor No. 98913 marca HEXING, tal como lo establece el Artículo 146² de la Ley 142 de 1994 la cláusula 19.4³ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica⁴.

Para determinar la cantidad de kilovatios (KW/h) consumidos se resta de la última lectura tomada, la lectura anterior registrada por el medidor, dicha diferencia se multiplica por el factor de liquidación y da como resultado el consumo de kilovatios consumidos periódicamente en el predio, como se evidencia en el siguiente cuadro:

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Tipo Lectura	Lectura Activa FP	Consumo Facturado Activa FP*
18/06/2019	19/07/2019	2019/07	584	645	61
20/05/2019	18/06/2019	2019/06	526	584	58
16/04/2019	20/05/2019	2019/05	460	526	66
18/03/2019	16/04/2019	2019/04	402	460	58
15/02/2019	18/03/2019	2019/03	345	402	57

Es importante aclarar que el consumo depende de la frecuencia y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos allí instalados, de manera que la disminución de este dependerá únicamente del uso que se dé a la energía.

Con base en el análisis del consumo, le confirmamos que los mismos son correctos y acordes a los kilovatios suministrados por la Compañía al inmueble y no hay lugar a modificación económica o abonos en su factura.

No obstante, si usted requiere la revisión del medidor o contador, puede acudir a uno de los Centros de Atención al Cliente o comunicarse con la línea telefónica 7 115115, para brindarle los detalles de la inspección, costo y alcance, así como, para tomar datos y la respectiva autorización, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.8 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, de la Empresa

Ajuste A La Decena (Crédito)

Le informamos que este se realiza de acuerdo con la Resolución 108 de 1997 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) en su artículo 35, literal e, la cual establece que la empresa puede realizar estas aproximaciones por defecto o por exceso según el caso, cláusula 19.7.

Residencial Subsidio

Con relación al concepto de residencial subsidio es de aclarar, que Enel - Codensa para los estratos 1, 2 y 3 se otorga el subsidio de acuerdo con lo establecido en el artículo 99⁵ de la ley 142 de 1994 de servicios públicos y normas complementarias.

Con respecto a la cantidad de subsidio concedido de acuerdo con cada estrato, este fue regulado a través de la Ley 1117 de 2006, el cual informa:

² "ARTÍCULO 146. LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

³ "Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida (...)."

⁴ Contrato de Condiciones Uniformes (CCU): Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

⁵ "Artículo 99. Forma de subsidiar.

“Artículo 3. Aplicación de subsidios. La aplicación de subsidios al costo de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y de gas combustible para uso domiciliario distribuido por red de tuberías de los usuarios pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 a partir del mes de enero de 2007 hasta diciembre del año 2010, deberá hacerse de tal forma que el incremento tarifario a estos usuarios en relación con sus consumos básicos o de subsistencia corresponda en cada mes como máximo a la variación del Índice de Precios al Consumidor, sin embargo, en ningún caso el porcentaje del subsidio será superior al 60% del costo de la prestación del servicio para el estrato 1 y al 50% de este para el estrato 2...”

Recuperación De Energía, Subsidios Por Reintegros

Una vez verificado nuestro sistema de información comercial se evidencio el pasado 17 de julio de 2018, se practicó la inspección 489599216, al equipo de medida e instalaciones eléctricas en el inmueble ubicado en la VDA LA MONTA:A con número de servicio eléctrico 1300871 y medidor asociado 19490023 marca ISKRA, factor 1 y clase de servicio Residencial.

La mencionada inspección 489599216, fue realizada por personal autorizado por Enel -Codensa⁶ y fue atendida por el señora Carlos Olimpo Vanegas, identificado con cédula de ciudadanía No 11516912, quien manifestó actuar en calidad de Arrendatario, siendo importante mencionar que al finalizar el procedimiento se dejó copia del acta de inspección en el predio, la cual fue firmada por el tecnico de Enel-Codensa y la persona que atendio la visita.

En dicha inspección se detectaron anomalías o alteraciones que impiden el funcionamiento normal del equipo de medida y/o ausencia o alteración de los elementos de seguridad, las cuales se describen a continuación:

1. Anomalías Detectadas en Inspección

- Cliente mal vinculado (vincular vct) (Cuando el usuario está asociado a un transformador diferente al registrado en el sistema)
- Adecuación Obligatoria (Cuando se observa que alguno de los componentes de la medida no está homologado de acuerdo a la normatividad vigente)
- Acometida pelada/ empalmada o deteriorada (Cuando se observan empalmes o zonas no aisladas en la acometida)
- Celda de medida no brinda seguridad (Cuando la celda presenta anomalias que no garantizan la seguridad de la medida)
- Medidor no registra (Cuando el Medidor no registra el consumo de la carga asociada.)
- Medidor con tapa principal perforada(Cuando en la tapa principal del medidor se evidencia una perforación la cual permite una manipulacion interna al medidor)
- Celda medidor no cumple norma (Aplica cuando la celda del medidor no corresponde con la norma vigente)
- Punto físico ilegible o sin marcar (Cuando el punto físico no es legible o no está marcado)
- Medidor con el disco frenado (Esta condicion puede presentarse por deterioro del medidor o por la aparición de algun elemento que altera su giro normal, impidiendo el registro total o parcial de la energía consumida por el usuario.)
- Definir medida técnica(se utiliza cuando se encuentran las Adecuaciones)

Observaciones del Acta:

Balance and Metering, inspección integral a medidor 120.9 voltios 0.3 amperios, potencia instantánea

⁶ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

0.03 KWH, vivienda, 0kwh/mes, acometida aérea abierta y empalmada en alambre No. 8, sin celda, se encuentra medidor iskra monofásico 19490023 lectura 4085.9 KWH, punto físico ilegible, cliente mal vinculado a centro de distribución en sistema cd en terreno 51081 de 30 KVA, se realizan pruebas medidor no registra, disco frenado, tapa principal perforada costado lateral derecho. Conexiones conformes, aforo 100% residencial, se retira medidor en cadena de custodia para envié a dictamen final en laboratorio donde se determinaran costos, se instala medidor Hexing monofásico número 98913 lecturas 2.11 KWH y 1.13 KVARH, se realizan pruebas medidor registra dentro del rango, se sella caja de conexiones , se le informa al usuario que debe realizar adecuaciones obligatorias bajo norma actual en un plazo no mayor a un periodo de facturación, de lo contrario so pena la suspensión del servicio, se deja servicio en correcto funcionamiento.

Analisis de la orden de inspección:

Visita solicitada por Balance And Metering para Realizar inspección integral, encontrando predio habilitado, con servicio. Uso Vivienda, predio habitado. Acometida pelada o empalmada. Celda sin normalizar. Medidor con tapa perforada, potencia instantanea (kW) 0,03. aforo registrado (kW) 1,2, se realiza, cambio de medidor por anomalías. FL = 1. Dictamen de laboratorio NO CONFORME Circuito de tension quemado (Aislamiento del arrollamiento). Pruebas metrológicas no realizables por estado del medidor. Consumos irregulares. Se remite para, medida técnica, adecuación obligatoria Nuevas Conexiones.

Así mismo, en la mencionada revisión se realizó un aforo (suma de capacidades nominales de todos los elementos eléctricos que se encuentran instalados o susceptibles de ser conectados en el inmueble), encontrándose una carga instalada de 1.20 kW tarifa Residencial.

2. Resultado de Análisis en Laboratorio

INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA No. 299813 del Laboratorio de la Compañía Americana Multiservicios CAM LTDA. Con base en los hallazgos evidenciados en esta revisión, la empresa retiró el medidor y los sellos encontrados, y los envié al laboratorio debidamente acreditado para su análisis, en tula 400614 con precinto de seguridad No. 4020774, garantizando la cadena de custodia de los elementos, los cuales según Informe de Inspección emitido por el laboratorio presentan los siguientes resultados:

2.1 INSPECCIÓN DE SELLOS DE SEGURIDAD

TIPO / SERIE	RESULTADO
TAMBOR / 9826033	NO CONFORME
ANCLA / 2398097	NO CONFORME
TAMBOR / 9826034	NO CONFORME

2.2 INSPECCIÓN VISUAL DEL MEDIDOR

- Registrador deteriorado (esta sulfatado el elemento de sujecion)
- Elemento móvil (rotor) (otro) (rayado concéntricamente con gran intensidad en la parte superior)
- Elemento de freno deteriorado (están sulfatados los elementos de sujeción)
- Circuito de tension quemado (aislamiento del arrollamiento)
- Circuito de tensión abierto (arrollamiento no presenta continuidad eléctrica)
- Base con elemento extraño (presenta mugre externamente e internamente)
- Tapa principal perforado (parte lateral derecha a la altura del disco)

Analizados los resultados de la inspección el laboratorio dictaminó el medidor No. 19490023 Marca ISKRA "NO CONFORME".

3. Pruebas

Para el análisis y estudio se apreciaron las siguientes pruebas y elementos de juicio:

- Actas de inspección o de revisión de equipos de medida y acometidas eléctricas 3026190, las cuales dan fé de las anomalías encontradas.
- Informes de Inspección Técnica del Laboratorio No 299813
- Aforo con una carga instalada 1.20 kW tarifa Residencial
- Historico de Consumos.

4. Obligaciones Incumplidas:

- Energía consumida y no registrada

De acuerdo con el numeral 21 del contrato de Servicio Públicos :

“La Empresa podra determinar y cobrar la energia que el Cliente consumió y no pago porque no fue posible su correcto registro en los siguientes eventos:

- *Conexiones electricas o Equipos de medida anterados, intervenidos, o con alguna anomalia que impida su correcto funcionamiento, en los que se haya evitado que se registre en parte o en su totalidad la Energia consumida.*
- *Retiro, ruptura o alteracion de uno o mas de los elementos de seguridad instalados, tales como: Cajas, Sellos, pernos, chapas, bujes, visor de la caja, etc., o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por LA EMPRESA.*
- *Cualquier otra situacion atribuible o no al CLIENTE que implique un consumo de energia que no fue pagado por EL CLIENTE, derivado del registro incorrecto del sistema de medida.”*

La situación descrita en la inspección implicó el incumplimiento de las obligaciones a cargo del cliente, contenidas en las Condiciones Uniformes* del Contrato de Servicio de Energía en sus numerales:

“9.10 Informar de inmediato a LA EMPRESA y presentar explicaciones sobre cualquier irregularidad, anomalia o cambio que se presente en las instalaciones electricas, en los sellos de seguridad, o en el equipo de medida”

“20.1.4 Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones electricas o encontrar anomalias en las conexiones, parciales, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, lineas, entre otros.”

* (Dichas Condiciones Uniformes se fundan en los numerales 9, 9.7, 9.4, 9.5, 9.8 9.10, 20 y 21, y concordantes de la Ley 142 de 1994; artículos 1, 44, 65 de la Resolución CREG 108 de 1997.)

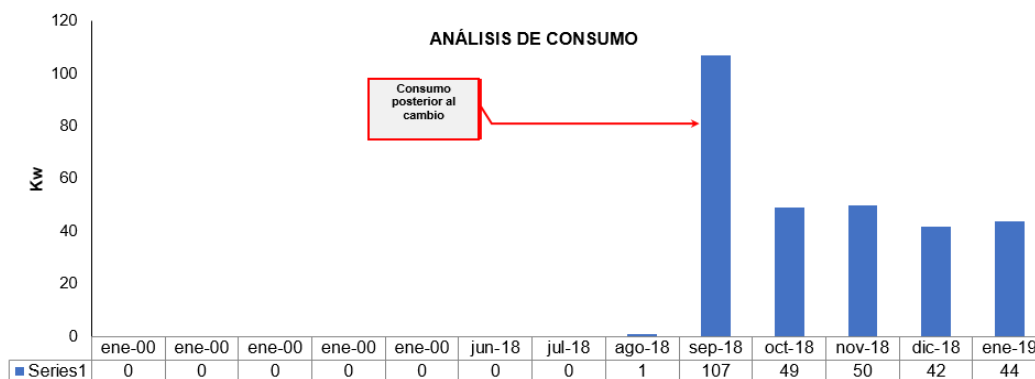
5. Garantía del Debido Proceso

- En la fecha 17 de julio de 2018, se realizó inspección 489599216 resultado Cambio atendida por el señor Carlos Olimpo Vanegas.

- El pasado 02 de Octubre de 2018, la Empresa envió la Carta de hallazgos número 7122303 en la cual se informaron las anomalías mencionadas y las obligaciones presuntamente incumplidas dadas las anomalías encontradas. Igualmente, se le reiteró su oportunidad de presentar explicaciones y de solicitar, aportar y controvertir las pruebas. Copia de dicha carta y sus anexos fue entregada en fecha 06 de Noviembre de 2018 por medio de correo certificado.
- Teniendo en cuenta que no se recibieron las controversias en respuesta al traslado de pruebas realizado, la empresa procedió a liquidar el consumo de energía que no ha sido pagado, correspondientes a la energía dejada de facturar en el periodo correspondiente del 17 de julio de 2018, fecha en la cual se realizó la inspección en terreno, hasta el 17 de febrero de 2018 (150 días), lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y los elementos probatorios que reposan en el expediente No. 200021924.

6. Valoración de las pruebas

- Medidor no registra: Con la inspección 489599216 se realizaron las pruebas de energía consumida en el predio Vs la Energía registrada por el medidor las cuales presentaron un error de -100%. ver Anexo 3026190, razón por la cual se procede a realizar el cálculo de la energía consumida y no registrada.
- Se relacionan los consumos históricos del cliente 1300871-0, en el cual se puede identificar el quiebre de consumos a partir del periodo julio de 2018, razón por la cual se determina que el tiempo de permanencia de la anomalía de subregistro es de 150 días hasta la fecha de ejecución de la inspección.



- Cambio de medidor por tapa perforada dictaminado como no conforme por circuito de tensión quemado. Pruebas metrológicas no conformes. Sin refacturación en sistema. Con base en las anomalías presentadas, se procede a recuperar energía por un período de 150 días utilizando el método de limitante en #8, -->, $50 \times 1 \times 120 / 1000 = 6\text{kw}$. El inicio del período de permanencia corresponde a la fecha en donde se presenta el límite establecido en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica. 17/02/2018.

7. Cálculo de la Energía Consumida y No Pagada

Al existir mérito para recuperar energía⁷ dejada de facturar, la Empresa procedió a efectuar la liquidación de conformidad con el numeral 19.4.2, del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica por un valor de \$2.096.701, según el método de cálculo que se detalla a **continuación y que era aplicable a su caso:**

"19.4.4 Cálculo por "Capacidad Instalada".

Para este método el consumo calculado por LA EMPRESA para cada período, se efectúa considerando la capacidad máxima de la componente limitante del sistema. Para esto se toma como Carga instalada "Ci", el menor valor entre las capacidades nominales de carga del transformador de potencia, el calibre del conductor, los transformadores de corriente y potencial, del sistema de medida y las protecciones."

El Consumo calculado (Cc) por período se determina así:

Dónde:

$$Cc = Ci \times Fu \times 720 \text{ Horas / mes}$$

Ci: Carga instalada. Para este caso será el valor de la capacidad nominal de la componente limitante del sistema.

Para este caso la carga instalada Ci corresponde a la capacidad de la acometida del predio, se entiende como acometida la derivación eléctrica desde la red de distribución hasta el equipo de medida (Medidor); Ci se determina de acuerdo con el calibre de los conductores que compone la acometida así,

$$Ci = NF \times CL \times NT$$

NF = Número de conductores de fase que cuenta la acometida.

CL = Capacidad de corriente limitante permisible en el conductor de fase, este valor se toma de la Norma Técnica Colombiana (NTC 2050) Tabla 310-16.

NT = Nivel de tensión fase neutro al cual se encuentra conectada la acometida.

Fu: Factor de utilización.

El Factor de utilización (Fu) depende de la actividad que se el predio, así:

Para CLIENTES Residenciales el 20% (0,2)

Para CLIENTES No residenciales el 30% (0,3)

Para alumbrados exteriores el 50% (0,5)

Para los CLIENTES no residenciales que trabajen en jornadas superiores a las ocho (8) horas diarias, el factor de utilización definido se multiplicará hasta por el triple en función de la duración de su jornada laboral.

⁷ **ENERGÍA CONSUMIDA Y NO PAGADA.** - Cuando se encuentran anomalías o manipulación de las instalaciones, equipos de medida, conexiones o elementos de seguridad, que reflejen omisiones al no haber sido notificados por el CLIENTE a la EMPRESA dentro de los siguientes tres (3) días a su ocurrencia o incumplan el presente contrato, la EMPRESA cuantificará el valor de la energía dejada de registrar, e incluirá su cobro dentro de la factura

De acuerdo con lo anterior, el detalle de la liquidación efectuada fue el siguiente:

El consumo estimado de acuerdo a la carga instalada en el predio, calculado por la Empresa Cc se determina así:

$$C_c = C_i \times F_u \times \text{Número de horas}$$

$$C_i = N_F \times C_L \times N_T = 1 \times 50 \text{ A} \times 0,12 \text{ kV} = 6 \text{ kW}$$

$$N_F = 1$$

$$C_L = 50 \text{ A}$$

$$N_T = 120 \text{ V} = 0,12 \text{ kV}$$

$$F_U = 0,2$$

$$\text{Número de horas} = 720 \text{ horas (mes)}$$

Entonces,

$$C_c = C_i \times F_U \times 720 \text{ horas} = 6 \times 0,2 \times 720 \text{ horas} = 864 \text{ kWh/mes}$$

C_o = Es el consumo promedio mensual facturado y registrado durante los 150 días transcurridos antes de la fecha de detección de la irregularidades.

$$C_o = 0,2 \text{ kWh/mes}$$

C_2 = Consumo mensual a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble por el equipo de medida.

Entonces,

$$C_2 = C_c - C_o$$

$$C_2 = 864 - 0,2 = 863,8 \text{ kWh/mes}$$

C_T = Total de energía consumida y no pagada

$$C_T = C_2 \times T_P$$

T_P : Corresponde al lapso de tiempo en donde tiene lugar el subregistro el cual se limita al máximo establecido en el contrato de servicio público de energía eléctrica, para casos de subregistro

$$T_P = \text{TIEMPO DE PERMANENCIA} = 5 \text{ meses}$$

$$C_T = 863,8 \text{ kWh/mes} \times 5 \text{ mes} = 4319 \text{ kWh}$$

“Para los casos de la normalización de un servicio en una inspección técnica del suministro, se tomará desde la fecha de la revisión.”

DESCRIPCION	VALOR
Cantidad Días Permanencia	150,0
Fecha Inicial Periodo Permanencia	17/02/2018

Fecha Final Periodo Permanencia	17/07/2018
Consumo facturado en el periodo de permanencia Total	1,0
Consumo calculado total	4.320,0
Consumo a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble	4.319,0
Valor Recuperación de Energía	\$ 2.096.701
Contribución o Subsidio Por Reintegros	-\$ 164.689
VALOR TOTAL A FACTURAR	\$ 1.932.012

VALOR TOTAL A FACTURAR EN LETRAS: UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOCE PESOS.

Tenga en cuenta que la tarifa aplicada es tomada del pliego tarifario aprobado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG y vigente en la fecha de revisión. Este pliego podrá ser consultado en los diarios de masiva circulación y/o en nuestra página www.codensa.com.co

Se aplica la tarifa vigente por cada periodo de la recuperación, así: Periodo 1= \$476,27, Periodo 2= \$498,38, Periodo 3= \$494,02, Periodo 4= \$479,34, Periodo 5= \$494,12; que corresponden a 150 días como tiempo de permanencia según el artículos 150 de la ley 142 y las pruebas adjuntas a esta comunicacion.

De igual forma, le indico que la cuenta en asunto registra un saldo pendiente por cancelar de \$256.686, correspondiente servicio eléctrico.

Por lo tanto, una vez explicados en detalle los cobros realizados y considerando que se han aclarado todas las dudas planteadas por el usted, la Empresa decide confirmar los cobros, de reliquidación de consumo y la inspección realizada, esto de conformidad a lo estipulado en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica y lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Vale la pena explicar que la recuperación de energía es: La energía consumida y no registrada a través del equipo de medida instalado por la Empresa. Debe determinarse si los motivos del no registro o subregistro obedecen a causas inherentes al deterioro normal del equipo o a factores externos no atribuibles a manipulación intencionada, en cuyo caso se cobra la recuperación de dicha energía estimando el consumo dejado de registrar. En caso contrario, la Empresa cobra los reintegros aplicando el factor sancionatorio. En ambos casos conforme a lo establecido en el Contrato de Condiciones Uniformes.

Por lo anterior, es preciso aclarar que la compañía no está imponiendo sanción alguna al cliente únicamente está cobrando el consumo no registrado por el equipo de medida.

En caso de requerir aclaración o ampliación de información sobre los cobros antes descritos, respecto a los mencionados hallazgos, obtener copia de los soportes registrados en la comunicación o desea llegar a un acuerdo de pago con la Empresa, puede asistir de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. a los siguientes Centros de Servicio, en donde hemos destinado asesores especializados de nuestra área que le atenderán, previa presentación de los documentos que acrediten la calidad en la cual está actuando:

- CSC Suba: Avenida Suba No. 128 A – 22
- CSC San Diego: Carrera 12 No. 23 - 87
- CSC Venecia: Autopista Sur No. 54 A – 07
- CSC Girardot: Carrera 8 N° 20 A – 73
- CSC Facatativá Calle 7 B N° 5 – 87

Enel - Codensa le informa que, contra el cobro de recuperación de energía, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel - Codensa⁸ hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁹
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
LMDB / CENTRO DE SERVICIO AL SAN CAYETANO

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

⁸ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁹ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.



07660584

2019/08/14

CITACIÓN

Señor

HERNANDO PEREZ

Vereda La Montaña

Teléfono: 320 828 64 40

San Cayetano, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02449765 del 2019-07-26, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹⁰ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹¹

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

LMDB / CENTRO DE SERVICIO AL SAN CAYETANO

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

- I) Documento de identidad
- II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero)
- III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica
- IV) este documento.

¹⁰ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹¹ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señor
HERNANDO PEREZ
Vereda La Montaña
Teléfono: 320 828 64 40
San Cayetano, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02449765 del 2019-07-26, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹² de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹³
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
LMDB / CENTRO DE SERVICIO AL SAN CAYETANO

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

¹² Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹³ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07660584 del FEC EN CONSTRUCCION, del radicado 02449765 del 2019-07-26

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa¹⁴ le informa que, contra el cobro de recuperación de energía, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

EI

Notificado: _____

C.C. No.: _____

Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____

Tel: _____

C.C. No.: _____

LMDB / CENTRO DE SERVICIO AL SAN CAYETANO

¹⁴ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.



07660584

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO
Fecha: **26 DE AGOSTO DEL 2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor (a) **HERNANDO PEREZ** de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07660584 del 2019/08/14
Persona a notificar: **HERNANDO PEREZ**
Dirección de Notificación: Vereda La Montaña
Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero
Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Enel - Codensa le informa que, contra el cobro de recuperación de energía, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁵
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
LMDB / CENTRO DE SERVICIO AL SAN CAYETANO

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹⁵ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.